



Acuerdo de Incompetencia: CEDH.7C.2/105/2023
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de incompetencia RR-ICHITAIP-0870/2023 Solicitud de Información Pública 080159123000111
----------------------	--

Chihuahua, Chih., siendo las 13:30 horas del día 22 de septiembre del año 2023, reunido en Sesión el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones, ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. [Competencia] Este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua es competente para resolver en torno a la declaración de incompetencia que realicen los titulares de áreas, conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Segundo. [Análisis] En fecha 19 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia e Información, recibió a través de correo electrónico institucional: transparencia@cedhchihuahua.org.mx la notificación de resolución al Recurso de Revisión ICHITAIP-0870/2023, de la lectura íntegra de la referida resolución, se desprende que lo requerido para el cumplimiento de la misma, es lo siguiente:

"...QUINTO. - Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracciones III y IV y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información 080159123000111, o en su caso lleve a cabo el trámite idóneo para declarar su incompetencia para atender dicha solicitud, sometiendo al Comité de Transparencia la declaración que para tal efecto emita el área administrativa idónea."

En lo conducente, destaca lo consistente en la declaración de incompetencia por parte del área correspondiente de conocer o resguarda de la información solicitada, que esta debe ponerse a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para de conformidad con el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este confirme, modifique o revoque dicha declaración.



Acuerdo de Incompetencia: CEDH.7C.2/105/2023
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia RR-ICHITAIP-0870/2023 Solicitud de Información Pública 080159123000111
----------------------	--

Tercero. [Procedencia de la Declaración] Que la determinación de la Declaración de Incompetencia, que la Secretaría Técnica Ejecutiva emitió mediante oficio número CEDH:2s.9.173/2023 en relación a la información solicitada y con base en lo establecido en el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se confirmara dicha declaración, se procedió al análisis de las razones, motivos y circunstancias que llevan a la declaración de incompetencia de la Secretaría Técnica Ejecutiva, de carecer de competencia legal conforme a los siguiente:

"...MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. -

*Por este conducto, me permito hacer referencia a la solicitud de información pública identificada con el número **080159123000111**, en la cual, la persona solicitante requiere a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se informe lo siguiente:*

"... Descripción de la información solicitada:

1. Número de personas beneficiarias del Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas, desde su creación el 8 de septiembre de 2070, a la fecha de la solicitud, desagregado por año, por sexo y por municipio.
2. Número de personas periodistas actualmente inscritas en el Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas, desde su creación el 8 de septiembre de 2070, a la fecha de la solicitud, desagregado por año, por sexo y por municipio.
3. Número de personas defensoras de derechos humanos inscritas en el Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas, desde su creación el 8 de septiembre de 2070, a la fecha de la solicitud, desagregado por año, por sexo y por municipio.
4. Número de homicidios cometidos en contra personas defensoras de derechos humanos, inscritas en el Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas, desde su creación el 8 de septiembre de 2070, a la fecha de la solicitud, desagregado por año, por sexo y por municipio.

5. Número de homicidios cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, inscritas en el Sistema Integral de Seguridad para la Protección de Periodistas, desde su creación el 8 de septiembre de 2010, a la fecha de la solicitud, desagregado por año, por sexo y por municipio. En caso de existir una base de datos, se solicita versión pública de lo mismo, en formato Excel. Otros datos para facilitar su localización:
Acuerdo de creación: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/portal/Protocolos/Periodico-oficial.pdf>

Al respecto, debe señalarse que como se expresó en el informe justificado de

4



Acuerdo de Incompetencia: CEDH.7C.2/105/2023
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia RR-ICHITAIP-0870/2023 Solicitud de Información Pública 080159123000111
----------------------	--

manifestaciones adicionales relativo al recurso de revisión ICHITAIP/RR-0870/2023, de fecha 04 de septiembre del presente año, esta Secretaría Técnica determinó carecer de competencia legal para conocer de la información solicitada; esto es, número de personas beneficiarias; periodistas y personas defensoras de derechos humanos beneficiarias y/o inscritas dentro del Sistema Integral de Seguridad de Periodistas, careciendo asimismo, de competencia legal para conocer del número de homicidios cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

Ahora, es cierto que de conformidad a lo establecido en el "ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) el miércoles 08 de septiembre del 2010, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es parte integrante del Comité de Riesgo que conoce de las amenazas y agresiones hacia los periodistas; mismas que, de conformidad al mencionado acuerdo, serán atendidas por el Grupo Técnico de dicho Comité, integrado, entre otras instituciones, por este organismo derecho humanista, que contará "... con el auxilio pericial necesario, quienes se entrevistarán con la víctima y evaluarán el nivel de riesgo ...". (fojas 12 y 13 del mencionado Acuerdo; no obstante lo anterior, se insiste, sin contar con competencia legal para conocer de los aspectos mencionados por la persona solicitante.

Congruente con lo expuesto, de la manera más atenta me dirijo a Usted, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de solicitar, se confirme, modifique o revoque la presente Declaración de Incompetencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

".. ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia ...:

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados". (Énfasis propio)."

Cuarto. [Determinación del Comité] Dentro del análisis del caso que nos ocupa, se considera necesario señalar que los artículos 35 y 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen lo siguiente:

"...ARTÍCULO 35. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.



Acuerdo de Incompetencia: CEDH.7C.2/105/2023
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia RR-ICHITAIP-0870/2023 Solicitud de Información Pública 080159123000111
----------------------	--

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el (la) Presidente (a) tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto

Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Tratándose de los Sujetos Obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 32 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia: [...]

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados."

De dichos preceptos se desprende que una de las eventualidades que pueden surgir ante una solicitud de información consiste en la posibilidad de carecer legalmente de conocer de los planteamientos vertidos en solicitud, es decir que el Sujeto Obligado no sea legalmente competente para conocer de los requerimientos de información de la persona solicitante, por carecer de facultades para ello, tal y como se menciona en el "ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) el miércoles 08 de septiembre del 2010, y que lo requerido no forme parte de aquellos datos en posesión del Sujeto Obligado.



Acuerdo de Incompetencia: CEDH.7C.2/105/2023
Declaración de incompetencia

Antecedentes:	Oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de incompetencia RR-ICHITAIP-0870/2023 Solicitud de Información Pública 080159123000111
----------------------	--

ACUERDO

Primero. Se **confirma** la clasificación la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría Técnica Ejecutiva, por carecer de competencia legal para conocer de para conocer de la información solicitada; esto es, número de personas beneficiarias; periodistas y personas defensoras de derechos humanos beneficiarias y/o inscritas dentro del Sistema Integral de Seguridad de Periodistas, careciendo asimismo, de competencia legal para conocer del número de homicidios cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos.

Segundo. El presente Acuerdo de Confirmación entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que en el ámbito de sus atribuciones realice las notificaciones correspondientes al solicitante, a la instancia respectiva para que, a su vez en su oportunidad, lo acuerde como asunto concluido.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las personas miembros del Comité presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comité de Transparencia

Lic. Alejandro Carrasco Talavera

Presidente

Lic. Sergio Alejandro Ruíz Dávila

Secretario

Licda. Claudia Dinorah Gutiérrez Andana

Vocal